



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ELKIN DARIO DE ALBA BOVEA C.C. No. 72.436.751
DEMANDADO:	ZHENYA CECILIA MAESTRE PARRA C.C. No. 1.140.852.040
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00073-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de septiembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandante presenta escritos aportando notificación personal a la demandada señora Zhenya Cecilia Maestre Parra y solicitando se fije fecha para la realización de la audiencia inicial.

De igual manera, se tiene que la demandada presenta escrito revocando poder al Dr. Ricardo Antonio Navarro Alvear, quién según dicho escrito, fungía como su apoderado dentro de este proceso; cosa que no está en concordancia con la realidad toda vez que el Dr. Navarro Alvear es el apoderado de la parte demandante. Dentro del mismo memorial la demandada, señora Zhenya Maestre designa como su apoderada judicial a la Dra. Hilda Mercedes Jaramillo Ortiz.

Frente a ello, este Despacho tendrá por no contestada la demanda y se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la Dra. Jaramillo Ortiz hasta tanto no se esclarezca la situación presentada, y se realice aceptación del mandato por parte de ésta ultima.

Por otra parte y por encontrarse en la etapa procesal correspondiente, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:



PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Requerir a las partes, tanto demandante como demandada para que esclarezcan la situación de confusión presentada por los escritos de la demandada, señora Zhenya Cecilia Maestre Parra.

TERCERO: No reconocer personería jurídica a la Dra. Hilda Mercedes Jaramillo Ortiz por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m.

QUINTO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

SEXTO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

SÉPTIMO: Decreto de pruebas

7.1. Parte demandante:

7.1. Las documentales allegadas con la demanda.

7.1.2. Decretar las testimoniales de WENDY JULIANA SOTO PÉREZ y YOLANDA MANCILLA OROZCO.

7.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada EMIRO RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ.

OCTAVO: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ